



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil veintidós. El Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0286**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día tres de julio del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información por parte de en la cual solicita:

Recientemente una empresa británica se acercó para solicitar información sobre el proceso para poder hacer una modificación al registro de indicación geográfica (IG) de su producto en El Salvador. Específicamente, La Scotch Whisky Association está tratando de modificar el registro de IG para el whisky escocés de la Unión Europea a Scotch Whisky Association de Escocia.

Los abogados del departamento de agricultura en UK han informado que trabajamos a través de la Embajada para solicitar que las autoridades responsables del Registro de la Propiedad Intelectual en El Salvador lo modifiquen sin escalar por las vías legales.

Sería de gran ayuda si pudiesen asesorarnos o ponernos en contacto con la autoridad competente para llevar esta modificación.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Intelectual, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de Modificación de Indicación Geográfica, regulado en el artículo 72 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, cuyos requisitos se encuentran publicados en la página del Portal de Transparencia, como Primera calificación de solicitud de servicios post-registrales de signos distintivos, en la dirección electrónica la siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5287> ó en <https://www.cnr.gob.sv/servicios/detalle-de-servicios-del-registro-de-propiedad-intelectual/#registro-de-indicacion-geografica>

9

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado".

SE RESUELVE:

- i) Hacer del conocimiento a la ciudadana, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de Modificación de Indicación Geográfica, al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta que solicite el servicio en la oficina del Registro de Propiedad Intelectual, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador. Para mayor información de existencia o no, de otro proceso para modificación del registro de una Indicación geográfica, puede contactarse con la Licenciada Katya Margarita Martínez Jefa del departamento de Signos Distintivos, al teléfono: 2593-5442 o correo electrónico: katya.martinez@cnr.gob.sv.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio

109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

